

FOL
042 / 7



Decreto de
Abrogación
Decreto

14

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CENTENARIO DE LA LEY 1.420

ACTO ACADÉMICO

en el

Teatro Nacional Cervantes

BUENOS AIRES

1984

033024
Fall
~~74-75~~ 042
7

CENTENARIO DE LA LEY 1.420

ACTO ACADÉMICO

en el

Teatro Nacional Cervantes

ACTO ACADÉMICO REALIZADO EL 5 DE JULIO DE 1984
EN EL TEATRO NACIONAL CERVANTES

P R O G R A M A

- Presentación de las Banderas de Ceremonias de establecimientos educacionales de la Capital Federal.
- Himno Nacional, cantado por el Coro del Instituto Superior de Arte del Teatro Colón, bajo la dirección del Prof. Valdo Sciammarella.
- Lectura de fragmentos de la Ley 1.420.
- Palabras del señor Ministro de Educación y Justicia, Dr. Carlos R. S. Alconada Aramburú.
- Himno a Sarmiento, cantado por el Coro mencionado.

PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA
DE LA NACIÓN,
DOCTOR CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU

Nuestra tradición nacional en materia educacional fue siempre republicana y democrática. El Congreso Pedagógico Americano de 1882, de ilustre recordación, y que impulsó, en un debate abierto, la sanción de la Ley 1.420 de 1884, cuyo centenario conmemoramos, por su trascendencia histórica, recoge en sus normas la concepción libertaria e igualitaria de nuestras tradiciones patrias.

Los forjadores de nuestra nacionalidad comprendieron el papel que tenía la educación popular en la formación moral y cívica de los hombres en la consolidación del proceso emancipador. José de San Martín, cuya causa era la del género humano, al crear la Biblioteca Nacional en Perú el 28 de agosto de 1821 decía que "la ignorancia es la columna más firme del despotismo... Los gobiernos libres que se han erigido sobre las ruinas de la tiranía deben dejar seguir a los hombres y a los pueblos su natural impulso hacia la perfectibilidad, facilitarles todos los medios de acrecentar el caudal de sus luces y fomentar su civilización por medio de establecimientos útiles, es deber de toda administración ilustrada". "La prosperidad de los pueblos —decía en 1822— está en razón de las verdades que conocen, y no de las ideas que adquieren. En los tiempos de agitación así como en los de tranquila servidumbre, las desgracias nacen de la ignorancia de ciertas verdades, que por falta de medios para difundirlas, no sólo carece de ellas el pueblo, sino que confunde las nociones exactas que recibe, con las que apetece por el instinto, pero que no alcanza a discernir."

El General San Martín caló más hondo y también en 1822, al crear una escuela normal de acuerdo al sistema de la enseñanza mutua o lancasteriana, predicaba: "Sin educación no hay sociedad, los hombres que carecen de ella

pueden vivir muy bien reunidos, pero sin conocer la extensión de sus derechos y deberes que lo ligan", para luego afirmar, prefigurando el fin de la educación popular: "Es preciso que la educación de un pueblo sirva de apoyo a las instituciones que se dan."

Como corolario de su concepción institucional de la enseñanza, San Martín previno a los pueblos de las acechanzas de "una minoría ambiciosa y turbulenta" y dispuso en el mismo año 1822 que: "En todos los Conventos regulares existentes en el territorio del Estado, se formará una escuela gratuita de primeras letras" incorporando al pueblo a la enseñanza para su protagonismo político.

Manuel Belgrano, por su parte, también comprende que la obra educadora de los gobiernos revolucionarios tiene como "finalidad formar la conciencia ciudadana". La educación, expresaba, además de exaltar las condiciones morales e intelectuales, debe tender a formar "un espíritu nacional que haga preferir el bien público al privado y estimar más la calidad americana que la de extranjero".

Surgen así, por inspiración belgraniana, las "escuelas públicas" en oposición a los establecimientos educacionales coloniales y se dispuso en ellas la "supresión de azotes" en respuesta a los sistemas opresivos y sancionatorios de la era colonial.

Mariano Moreno y Bernardo de Monteagudo, sostenedores de los principios universales de libertad, igualdad y soberanía popular, enfatizaron, como protagonistas de la Revolución de Mayo, el aspecto político de la enseñanza. Monteagudo, que desde "La Gaceta" expresaba que "todos los males que aquejan a nuestra América derivan de la ignorancia que aprovechan los hábiles y duchos tiranos para volver a la esclavitud primitiva", más tarde en "El Redactor" de la Asamblea del año XIII, apostrofaba: "La naturaleza nunca ha formado esclavos, sino hombres; pero la educación ha dividido la tierra en opresores y oprimidos", vale decir, en ilustrados e ignorantes.

Mariano Moreno, adalid de la Revolución Emancipadora, al instalarse la Junta proclamaba: "Si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede y lo que debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas, y después de vacilar algún tiempo entre mil incertidumbres, será tal vez nuestra suerte mudat de tiranos sin destruir la tiranía."

La concepción republicana estuvo presente en el proceso de organización nacional que inspiraba Urquiza —superadas las tinieblas de la tiranía que borró, por decreto del 28 de abril de 1838, del presupuesto los sueldos de los educadores y que dejó librado el acceso a la escuela a aquellos niños que sus padres podían sostenerla—, la Constitución de 1853, fiel a nuestra tradición, reconoce en su artículo 14 como derecho civil el de "enseñar y aprender"; el artículo 67 inciso 16 impone el dictado de "planes de instrucción general y universitaria" en todo el territorio de la Nación y el artículo 5 exige a las Provincias, para que éstas tengan el "goce y ejercicio de sus instituciones", "asegurar la educación primaria".

En el tiempo histórico de la sanción de la Ley 1.420, resonaban las palabras de Sarmiento antes de asumir la presidencia de la República: "La escuela es la democracia", quien lanzaba como programa: "Hacer de toda la República una escuela."

La Argentina necesitó muchos años —hasta 1916— para constituirse como democracia. El proyecto político elitista o, más correctamente, aristocratizante de esos tiempos, se corresponde con una versión de creciente exclusión de amplios sectores humanos del derecho a la educación. Se aspira a perpetuar el elitismo, no como prevalencia de los mejores dotados, sino como expresión de absolutismo político.

La generación del '80 impulsó el Congreso Pedagógico Americano en diciembre del '81, un proyecto educacional que tenía en cuenta un modelo de país y un estilo de vida con vistas a una realidad económica y social determinada, el desarrollo de sus riquezas potenciales y también un cambio profundo de la vida cultural.

Fue advertida, entonces, con sagacidad política, la necesidad de plasmar una escuela que asimilara al hijo del inmigrante y lo capacitara según un proyecto de país eficiente productor. Así se sancionó, conforme a las exigencias del cambio estructural que se operaba en la Argentina ochentina, la ley de educación común, obligatoria, gratuita y gradual para todos los niños de 6 a 14 años.

La Ley 1.420 respetó, puede afirmarse, el estado general de opinión de la Nación. La enseñanza primaria podía impartirse en las escuelas públicas —la obligatoriedad presupone la gratuidad—, en escuelas particulares y en el

mismo hogar. La enseñanza religiosa, excluida de las materias obligatorias, sólo podía cumplirse en los locales oficiales, por los ministros de los diferentes cultos a los niños de su comunidad, antes o después de las horas de clase. Esta norma, de absoluto respeto a la libertad de conciencia, es reconocida como la de la "laicidad de la escuela pública".

Entre las materias de enseñanza obligatoria, afirmando la concepción institucional de la enseñanza como constante histórica, se exige "el conocimiento de la Constitución Nacional".

La educación común no se agota con la enseñanza en sus escuelas ordinarias sino que se instituyen "Jardines de Infantes", "Escuelas para Adultos en cuarteles, guarniciones, buques de guerra y fábricas", "Escuelas ambulantes en las campañas" y se crean "Bibliotecas Populares".

Se establece, también, el fondo escolar permanente con recursos propios.

De esos principios y de la excepcional calidad humana de sucesivas generaciones de docentes argentinos, se nutrió por muchas décadas la incomparable escuela primaria argentina.

La evolución educacional allí no se detiene. América había despertado a los cambios políticos y los problemas argentinos no se limitaban a la necesidad de capacitar sólo a los hijos de los inmigrantes. El pueblo argentino, fundido en los moldes de las viejas tradiciones patricias, aspiraba al protagonismo cultural y político de la Nación.

Establecida la Democracia en 1916 se produce el cambio más profundo en el proceso cultural argentino y se asientan los principios de la reforma universitaria de 1918.

Estos dos acontecimientos, la ley de enseñanza común y la reforma universitaria que coronan el proceso institucionalizador iniciado en nuestros albores como Nación independiente, son el fundamento directo de nuestro programa de política educacional.

Al iniciarse el curso 1984 dijimos, siguiendo esa tradición y considerando nuestra realidad actual preñada de cambios profundos, que la educación es un fin del Estado a prestarse como un servicio social, de la mejor calidad y mayor extensión. El derecho y la obligación del Estado de prestar al pueblo gratuitamente el servicio de la educación, como manera de asegurar concre-

tamente la igualdad de oportunidades y posibilidades, no excluye, sino que por el contrario, se complementa e integra con la que presta la actividad privada.

Tenderemos, también dijimos, a:

1. Democratizar la enseñanza, haciéndola participativa y no autoritarista en torno del conocimiento de la Constitución Nacional.
2. Extender y popularizar la enseñanza, mediante la aplicación del plan alimentario y de salud en las escuelas, la operatividad de la asistencialidad, el plan intensivo de alfabetización y el sostén de la educación permanente.
3. Jerarquizar la actividad docente restableciendo todos sus derechos conculcados.
4. Profesionalizar la enseñanza, adecuando los ciclos primarios y secundarios a la realidad nacional, enfatizando el rol que debe cumplir la enseñanza artesanal y técnica, estableciendo salidas laborales.
5. Libre acceso del pueblo a las Universidades Nacionales sin otra exigencia que la acreditación de niveles adecuados de capacitación.

Queremos conmemorar el centenario de la sanción de la Ley 1.420, asumiendo la responsabilidad de asegurar la mejor educación a todos, la que permita, en el proceso democrático abierto en el país en 1983, alcanzar el desarrollo económico con progreso social.

Salimos como en 1853 de las tinieblas y debemos rescatar a la educación popular del abismo en pos de la esperanza del pueblo de alcanzar su propio destino. Pedimos al pueblo comprensión ante el gigantesco esfuerzo que debemos realizar todos juntos. Sólo esa comprensión y ese esfuerzo permitirán el milagro de convertir la esperanza en realidad.

El 8 de julio de 1984 se cumplieron cien años de la promulgación de la Ley de Educación Común 1.420.

El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación conmemoró este acontecimiento "que por su trascendencia cultural en el desarrollo de la vida argentina ha ganado un lugar de vanguardia dentro de la historia institucional del país", con un acto académico realizado en el Teatro Nacional Cervantes, presidido por el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Carlos R. S. Alconada Aramburú.

FRAGMENTOS DE LA LEY 1.420

La Ley de Educación Común en su artículo primero fija los objetivos fundamentales al precisar que "la escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad".

Determina los principios de igualdad, obligatoriedad, gratuidad que se expresan en el artículo 2º: "La instrucción primaria debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene."

En el artículo 5º se manifiesta que "la obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar. Con ese objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades, o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios, constituirá un distrito escolar, con derecho, por lo menos, a una escuela pública, donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley".

El artículo 11 dice: "Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria.

"Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente.

"Escuelas para adultos, en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número, cuando menos, de cuarenta adultos no educados.

"Escuelas ambulantes, en las campañas, donde, por hallarse muy diseminada la población, no fuese posible establecer con ventajas escuelas fijas." Con estos principios la Argentina se ubica entre los países de legislación más avanzada en la materia, ya que fueron consagrados en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La Ley 1.420 abrió entonces las puertas a la participación popular y consolidó la unidad nacional de los argentinos a través de una escuela sin distingos de clase ni credos, señalados en sus artículos 8º, 39 y 42.

El artículo 8º dice: "La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión y antes o después de las horas de clase".

El artículo 39 expresa: "En cada distrito escolar funcionará además permanentemente una comisión inspectora con el título de Consejo Escolar de Distrito, compuesta de cinco padres de familia, elegidos por el Consejo Nacional."

A su vez el artículo 42 manifiesta en su inciso 1º la necesidad de "cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su distrito, a cuyo efecto éstas les serán franqueadas en cualquier momento".

El inciso 2º sugiere: "Estimular por todos los medios a su alcance la concurrencia de los niños a las escuelas, proporcionando

para ese objeto vestidos a los indigentes": principio de asistencialidad.

El inciso 3º propone: "Establecer en las escuelas o fuera de ellas cursos nocturnos o dominicales para adultos."

El inciso 4º recomienda: "Promover por los medios que crea conveniente la fundación de sociedades cooperativas de la educación y de las bibliotecas populares de distrito."

El inciso 6º estipula: "Castigar la falta de cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros, a la obligación escolar, matrícula anual, asistencia o a cualquier otra ley o reglamento referente a las escuelas del distrito. De su resolución podrá reclamarse al Consejo Nacional en el término de tres días, y lo que éste decidiera se efectuará inmediatamente."

El inciso 7º establece: "Proponer al Consejo Nacional los directores, subdirectores o ayudantes necesarios para las escuelas de su distrito, elevando, con tal objeto, en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio."

El inciso 8º prevé: "Proponer igualmente al Consejo Nacional el nombramiento de su Secretario y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio."

Por último el inciso 9º determina: "Presidir por medio de uno o más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su distrito."

Pero el citado artículo 42 también se refiere a la autonomía funcional, y en cuanto a la autonomía financiera el capítulo V reglamenta el tesoro común de las escuelas y el fondo escolar permanente.

Es éste un capítulo importante pues se sustrae la enseñanza primaria de los vaivenes y posibles arbitrariedades del poder administrador al generar los medios suficientes para el manejo autárquico del Consejo Nacional de Educación. El tesoro común estará integrado, entre otros ítems, por un porcentaje de la venta

de tierras nacionales, de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital, de la contribución directa, del impuesto de patentes de la Capital, de las entradas y rentas municipales, bienes de las sucesiones vacantes, de donaciones en dinero, bienes muebles o raíces y títulos, además de las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general.

En el capítulo III referido al "Personal docente" se apunta a dignificar su tarea, combatiendo la improvisación, al determinar en su artículo 24 que "nadie puede ser director, subdirector o ayudante de una escuela pública sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza; en el primer caso, con diplomas o certificados expedidos por autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio".

En los artículos 25 y 26 hay disposiciones complementarias sobre problemas de los maestros cuyos títulos podrán ser expedidos por escuelas normales nacionales o provinciales, aunque también se autorizará a particulares para el ejercicio del cargo mientras el país carezca de número suficiente de maestros.

El artículo 25 dice: "Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las escuelas normales de la Nación o de las Provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma."

El artículo 26 subraya: "Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esta ley requieren dicho título, el Consejo Nacional de Educación proveerá a la necesidad mencionada, autorizando a particulares para el ejercicio de aquellos cargos, previo examen y demás requisitos exigidos por el artículo 24."

El artículo 30 a su vez señala que "los maestros ocupados

en la enseñanza de las escuelas públicas tendrán derecho a que no sea disminuida la dotación de que gozan según su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley, como medida general para los empleados del ramo".

"El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos o circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc."

Pero la Ley 1.420 además promovió la difusión de la cultura a través de la creación de bibliotecas populares. En tal sentido, el artículo 67 expresa: "Toda biblioteca popular fundada en la Capital Federal, territorios y colonias nacionales, por particulares o asociaciones permanentes, tendrá derecho a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar o haber empleado en la adquisición de los libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes:

- 1º Instalar la biblioteca en un paraje central y en edificio con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos.
- 2º Prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantías suficientes, o facilitar su adquisición a precios razonables.
- 3º Llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadística necesarios, proporcionando en períodos determinados, a la autoridad escolar respectiva, los datos que les fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca."

Finalmente el artículo 52 indica que "la dirección facultativa y la administración general de las escuelas estarán a cargo de un Consejo Nacional de Educación, que funcionará en la Capital de la República, bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública".

El Consejo Nacional de Educación fue creado por decreto del Poder Ejecutivo del 28 de enero de 1881.

Tales son algunas de las prescripciones más importantes de esta ley que tuvo influencia decisiva en el destino cultural de la República, en cuyos principios esenciales habrá de sustentarse la ley orgánica de educación que el país exige como necesidad impostergable para estructurar un sistema educativo que permita afrontar con lucidez las demandas intelectuales y culturales del siglo XXI.